



**ACUSL**

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto del anteproyecto denominado "Acuerdo ACDO.AS2.HCT.160719/222.P.DPES y sus Anexos, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2019, relativo a la aprobación de los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar para efectuar diversos trámites en materia de prestaciones en dinero, así como los plazos máximos de resolución de éstos y la vigencia de la resolución de los mismos."

**Ref. 26/0025/130819**

Ciudad de México, 20 de agosto de 2019

**Lic. José Antonio Olivarez Godínez**  
**Director de Administración**  
 Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo ACDO.AS2.HCT.160719/222.P.DPES y sus Anexos, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2019, relativo a la aprobación de los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar para efectuar diversos trámites en materia de prestaciones en dinero, así como los plazos máximos de resolución de éstos y la vigencia de la resolución de los mismos**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 20 de agosto de 2019, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>. Cabe señalar que el anteproyecto y el formulario indicados fueron remitidos por primera vez el 13 de agosto de 2019.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)<sup>2</sup>, esta CONAMER exime a la CRE de presentar el AIR correspondiente; ello, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene como objetivo principal implementar el beneficio económico en favor de aquellos padres o madres asegurados cuyos hijos de hasta 16 años diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, obtengan, si

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.



así lo deciden, una licencia por cuidados médicos para ausentarse de sus labores, de conformidad con el contenido previsto en el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por el IMSS en el formato de solicitud de exención de presentación del AIR, indica que con la propuesta regulatoria se realizarán las siguientes actualizaciones:

- I. Se precisa en el trámite de pensión de viudez, para la acreditación del concubinato con las Actas de Nacimiento de los hijos en común, que: cuando sin haber cumplido la temporalidad de los 5 años de vida marital, inmediatos anteriores a la muerte de la persona asegurada o pensionada, ésta y la persona beneficiaria hubieren procreado hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.
- II. Se aclara en el trámite de pensión de Incapacidad Permanente, Invalidez, Retiro, además de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, incluyendo su modalidad de Portabilidad LSS-LISSSTE, para la acreditación del concubinato con las Actas de Nacimiento de los hijos en común, a fin de tener asignación familiar en favor de la esposa o concubina que: cuando sin haber cumplido la temporalidad de los 5 años de vida marital, inmediatos anteriores a la solicitud de la asignación familiar, la beneficiaria y el asegurado hubieren procreado hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.
- III. Se eliminan las siguientes identificaciones oficiales: Cédula profesional, toda vez que la actual emisión electrónica de esta identificación no contiene fotografía, ni firma. Cédula de Identidad, toda vez que su emisión fue mínima y no se ha reactivado una nueva emisión.

En ese contexto, este Órgano Desconcentrado observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

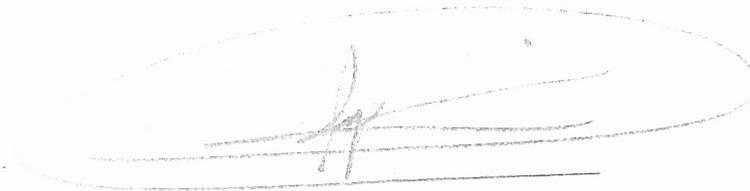
En virtud de lo anterior, el IMSS puede continuar las formalidades para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LGMR.

**Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio**  
**Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 25, fracción II, 26, 27, fracción IV, 71, séptimo y décimo transitorios de la LGMR; 7, fracción IV y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el DOF el 9 de octubre de 2015, y además de los artículos Primero, fracción IV, y Segundo, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



**GILBERTO LEPE SAENZ**

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

